

TOMO4\ROSARITO\REGCOMISEGU
Publicado en Internet : 30 DE ABRIL 2002

**REGLAMENTO DEL COMITE CIUDADANO DE
SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE
ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**

**Publicado en el Periódico Oficial No. 25,
de fecha 9 de junio del 2000, Tomo CVII**

**CAPITULO PRIMERO
DE SU OBJETO Y NATURALEZA**

ARTICULO 1.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública y Bases de Coordinación para el Estado de Baja California, se instituye el Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Playas de Rosarito, B.C, como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana en materia de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 2.- El objeto del presente Reglamento es establecer las atribuciones, Integración y funcionamiento del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Playas de Rosarito B.C.,

ARTICULO 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Ley: La ley de Seguridad Pública y Bases de Coordinación para el Estado de Baja California.

II.- Reglamento: Al Reglamento del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Playas de Rosarito B.C.,

III.- Consejo: Al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

IV.- Comité: Al Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Playas de Rosarito B.C.

V.- Dirección: A la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITE**

ARTICULO 4.- Al Comité Correspondiente.

I.- Ser órgano de consulta, análisis y opinión en materia de Seguridad Pública.

II.- Emitir opiniones sobre iniciativas de Leyes, Reglamentos Decretos o Acuerdos en Materia de Seguridad Pública.

III.- Elaborar proyectos o estudios en materia de Seguridad Pública.

IV.- Emitir opiniones y sugerencias, para actualización, elaboración y evaluación del Programa Estatal de Seguridad Pública, en lo que corresponde al ámbito Municipal.

V.- Evaluar periódicamente la ejecución del Programa Estatal de Seguridad Pública, en las acciones que correspondan al ámbito Municipal, así como sugerir medidas para que guarde estrecha relación con el Sistema de Seguridad Pública Municipal.

VI.- Proponer modificaciones a normas y procedimientos, que permitan mejorar la atención de las quejas que formulen los ciudadanos contra actuaciones contrarias a los principios que deben guardar los elementos de Seguridad Pública Municipal.

VII.- Proponer a la Dirección, las acciones a emprender para prevenir la comisión de delitos y su impunidad.

VIII.- Conocer los informes mensuales que rinda la Dirección.

IX.- Promover en coadyuvancia con la Dirección, la preparación, elaboración publicación y distribución de material informativo sobre sistemas de protección ciudadana y programas preventivos.

X.- Evaluar el cumplimiento de los programas preventivos de patrullaje, elaborados por la Dirección.

XI.- Informar a la dirección sobre las zonas que en su concepto tengan mayor índice de delincuencia dentro del Municipio.

XII.- Proponer a la Dirección, mecanismos de coordinación y desconcentración de funciones, para la mejor cobertura y calidad de los servicios encomendados.

XIII.- Proponer anualmente al Consejo de Honor y Justicia de la Dirección, la entrega de la Condecoración al Mérito, a la o los elementos que ha su juicio hayan prestado mejores servicios a la comunidad, sin perjuicio de la facultad de sugerir otros estímulos.

XIV.- Turnar al Consejo de Honor y Justicia a la Dirección, aquellos casos que a su juicio constituyan faltas graves a los principios de actuación previstos en la Ley, de los Reglamentos y a la Normas disciplinarias de la corporación, por parte de los elementos de Seguridad Pública.

XV.- Promover en coadyuvancia con la Dirección, la moralización y profesionalización de sus elementos.

XVI.- Proponer a la dirección programas de participación ciudadana en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño de la función de Seguridad Pública del ámbito Municipal.

XVIII.- Fomentar la cooperación y participación ciudadana en los siguientes aspectos:

a).- La Difusión amplia del programa preventivo de Seguridad Pública, con participación vecinal.

b).- El establecimiento de mecanismos de autoseguridad o instalación de alarmas;

c).- La aportación de equipo complementario para la Seguridad Pública;

d).- La difusión de programas de reclutamiento.

XVIII.- Promover acciones a fin de arraigar y vincular al policía con la comunidad, que conlleve un sentido de integración y participación social.

XIX.- Establecer acciones de vinculación con el Consejo, con instituciones y con organismos públicos o privados, que tiendan al cumplimiento de los fines del Comité.

XX.- Conocer los informes de actividades que rinda el Consejo.

XXI.- Solicitar a las autoridades competentes la información que le sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.

XXII.- Asistir previa invitación, a las sesiones de los Comités Técnicos u órganos de administración, respecto de los fideicomisos que se constituyan para el manejo de los recursos económicos que hayan de ejercerse en el municipio para el rubro de Seguridad Pública.

XXIII.- Realizar labores de seguimiento del cumplimiento de los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.

XXIV.- En general coadyuvar con la dirección en la promoción y desarrollo de sus programas y actividades.

XXV.- Las demás emanadas de la Ley y los Reglamentos.

ARTICULO 5.- Cuando las decisiones del Comité comprenden aspectos relacionados con el ámbito del Consejo, estas deberán ejecutarse mediante acuerdos generales , y en su caso, específicos entre ambas partes.

CAPITULO TERCERO DE LA INTEGRACION DEL COMITE

ARTICULO 6.- El Comité se integra de la siguiente forma:

I.- Seis consejeros ciudadanos propietarios, de los cuales tres de ellos serán representantes designados por los siguientes organismos e instituciones:

a).- Universidad autónoma de Baja California.

b).- Centro de Enseñanza Técnica y Superior.

c).- Consejo Coordinador Empresarial.

Los tres consejeros ciudadanos propietarios restantes, serán elegidos conforme al procedimiento que establece el artículo 10 del Reglamento.

II.- Cinco consejeros gubernamentales, que serán.

a).- El Regidor Coordinador de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transportes del Ayuntamiento.

b).- El Síndico Procurador.

c).- El Secretario del Ayuntamiento.

d).- El Director de Seguridad Pública Municipal.

e).- El Presidente del Patronato DARE de Playas de Rosarito B.C.

III.- Un Secretario Técnico, que será designado conforme al artículo 14 de este ordenamiento.

ARTICULO 7.- Los cargos del comité son honoríficos, y por lo tanto no recibirán remuneraciones alguna por su desempeño.

ARTICULO 8.- Para ser consejero ciudadano, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.

II.- Tener 25 años de edad o más el día de su elección.

III.- Tener residencia en el municipio durante los últimos cinco años.

IV.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato para alguno de ellos, en tres años anteriores a la fecha de su selección.

V.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Presidente Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal, o su equivalente de algún partido político.

VI.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Dirección Nacional, Estatal o Municipal o su equivalente de algún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su elección.

VII.- No haber ocupado cargo de primer o segundo nivel en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, durante el año anterior a la fecha de su elección.

VIII.- No haber sido condenado por delito alguno.

IX.- Ser propuesto o designado según sea el caso, por asociaciones, agrupaciones profesionales y organismos no gubernamentales, empresariales, o instituciones de educación superior, debidamente constituidas y registradas, conforme a las Leyes respectivas.

X.- Cumplir con los demás requisitos que establezcan las bases de las convocatorias. Tratándose de los consejeros ciudadanos que se elegirán conforme al procedimiento que establece el artículo 10 del reglamento.

ARTICULO 9.- Para ser Secretario Técnico se deberán cubrir los requisitos señalados en las fracciones I, IV, VI, y VIII del artículo 8 del reglamento.

ARTICULO 10.- Para la elección de los tres consejeros ciudadanos a que hace referencia el artículo 6 fracción I último párrafo, cada tres años. dentro de los primeros quince días naturales del mes de febrero del año que corresponda, el Presidente Municipal expedirá una convocatoria pública, aprobada por el Ayuntamiento, Publicándose en dos diarios de mayor circulación en la localidad. La convocatoria será dirigida a las asociaciones, organismos e instituciones establecidas en el artículo 8 fracción IX del Reglamento, a efecto de los requisitos mencionados en el citado artículo.

ARTICULO 11.- Simultáneamente a al expedición de la convocatoria pública que se refiere en el artículo anterior, el Presidente Municipal convocara mediante oficio a los organismos e instituciones a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 6 fracción I del presente reglamento.

Quien dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del término, remitirá la documentación recibida a la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transportes del Ayuntamiento, quien procederá a su análisis y evaluará las propuestas conforme a los procedimientos que esta determine.

La evaluación se remitirá al exacto cumplimiento de los requisitos señalados en el reglamento y la convocatoria , la trayectoria, representatividad, contribución y disponibilidad del ciudadano para el logro y cumplimiento de los fines del comité.

la comisión informará oportunamente a los demás Regidores sobre el lugar, fecha y hora de las sesiones de trabajo. A efecto de que estén en condiciones de conocer el proceso de evaluación de las propuestas y participar con su opinión y sugerencias.

Realizado el análisis y la evaluación, en su plazo no mayor de quince días naturales posteriores a la fecha en que se le remitió la documentación, la comisión elegirá de entre los candidatos propuestos a tres consejeros ciudadanos propietarios y a tres sustitutos a efecto de que cubran las vacantes que se presenten, en el orden de prelación que se les asigne; informando de tal decisión al cabildo para su conocimiento.

En el supuesto previsto por el segundo párrafo del artículo 11, adicionalmente se elegirán bajo este procedimiento el número de consejeros propietarios y sustitutos que sean necesarios.

ARTICULO 13.- El comité deberá instalarse dentro de los diez días naturales siguientes a la elección de los consejeros ciudadanos. El Presidente Municipal convocará a los consejeros al acto de instalación, donde les tomará protesta y se procederá a la elección del Presidente del mismo.

El Presidente del comité será electo de entre los Consejeros Ciudadanos, con la aprobación de las terceras partes de estos. La elección será para periodos anuales, pudiendo ser reelecto.

ARTICULO 14.- Para la designación del secretario técnico, el comité presentará una terna de entre los funcionarios públicos municipales al Presidente Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su instalación.

El presidente Municipal deberá efectuar tal designación de entre los candidatos propuestos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de las propuestas.

ARTICULO 15.- Los consejeros ciudadanos durarán en su cargo un período de tres años y podrán ser designados o elegir por segundo período. Siempre que sean nuevamente designados o propuestos por las asociaciones, organismos, agrupaciones o instituciones mencionadas, y sigan satisfaciendo los requisitos y procedimientos establecidos.

En ningún caso, los consejeros ciudadanos podrán permanecer mas de seis años en el cargo para cual fueron nombrados.

El Secretario Técnico será designado por un período de tres años, y no estará impedido para ser nuevamente propuesto, en los términos del artículo que antecede.

ARTICULO 16.- Cuando alguno de los consejeros ciudadanos elegidos por la Comisión, sea removido, renuncie o por cualquier otra causa se vea impedido para seguir desempeñando su cargo, entrará en funciones el consejero sustituto según el orden de prelación.

En el caso de los consejeros ciudadanos designados en los términos de la fracción I del artículo 6 del reglamento, e Presidente Municipal convocará de nueva cuenta al organismo o institución correspondiente, a efecto de que cubran la vacante.

En ambos casos, el consejero que cubra la vacante, concluirá su cargo cuando expire el período para el cual fue nombrado el consejero propietario.

Los consejeros ciudadanos salientes seguirán en funciones hasta en tanto inicien sus funciones los consejeros ciudadanos entrantes.

CAPITULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE

ARTICULO 17.- Corresponden al Presidente del Comité, las siguientes obligaciones y facultades.

I. Convocar a sesiones del comité.

II.- Presidir y coordinar las sesiones del comité, así como firmar las actas y minutas correspondientes.

III.- Promover y supervisar el cumplimiento de los Acuerdos del Comité.

IV.- Elaborar y Publicar los informes periódicos del Comité.

V.- Representar al Comité ante las diferentes instancias de gobierno y organismos no gubernamentales.

VI.- Las correspondientes a los consejeros ciudadanos, y

VII.- Las demás que le confieren las leyes y reglamentos respectivos.

ARTICULO 18.- Serán obligaciones y facultades de los consejeros ciudadanos y gubernamentales del comité, las siguientes:

I.- Asistir a las Sesiones del Comité.

II.- Participar en las sesiones, con derecho a voz y voto.

III.- Firmar las minutas correspondientes a cada sesión.

IV.- Participar en la elaboración del programa de trabajo del Comité.

V.- Integrarse en comisiones de trabajo.

VI.- Ejecutar los acuerdos y compromisos que adquieran en el pleno del Comité, o en su caso vigilar y promover lo necesario para su ejecución.

VII.- Las demás que le confieran las leyes y reglamentos respectivos.

Los consejeros gubernamentales, informarán al Comité de aquellas actividades en las acciones cuales puedan coadyuvar los ciudadanos con las autoridades.

ARTICULO 19.- El Secretario Técnico del Comité, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I.- Preparar el orden del día, levantar las actas y minutas correspondientes, y firmar los cuerpos que sean tomados.

II.- Resguardar el archivo del Comité para entregarlo a quien lo sustituya y dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada.

III.- Participar en las sesiones solo con derecho a voz en aquellos asuntos que sean de su competencia, y

IV.- Las demás que el confieran las Leyes y Reglamentos respectivos.

CAPITULO QUINTO DE LAS SESIONES DEL COMITE

ARTICULO 20.- El Comité celebra al menos una sesión mensualmente con el carácter de ordinaria, a convocatoria de su Presidente.

Podrá celebrar Sesiones Extraordinarias en cualquier tiempo, cuando la urgencia o importancia de los asuntos lo requiera, siempre y cuando se cuente con la solicitud de al menos tres consejeros.

Las Sesiones del Comité por regla general serán publicadas, salvo que por su naturaleza el mismo Comité decida que sean privadas.

Las personas que no sean integrantes del Comité, podrán participar en las sesiones sólo con derecho a voz a efecto de aportar información o elementos de juicio para el análisis o discusión de los temas que se traten. Para ello, se requerirá autorización del Comité, previa solicitud que formule el Presidente del

mismo.

Los miembros del Ayuntamiento, podrán asistir a todas las sesiones del Comité que estimen conveniente, participando únicamente con derecho a voz, para lo cual no requerirán de la autorización a que se refiere el párrafo que antecede.

ARTICULO 21.- El quórum legal para la celebración de las sesiones, lo constituirá la presencia de la mayoría de los integrantes del comité.

ARTICULO 22.- Las sesiones ordinarias del Comité deberán ser convocados por el Presidente del mismo, cuando menos setenta y dos horas de anticipación, señalando la propuesta del orden del día respectivo, así como el lugar, fecha y hora de la reunión.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria se notificará a los demás consejeros con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas.

ARTICULO 23.- Cuando por causas de fuerza mayor alguno de los consejeros gubernamentales no pudiere asistir a sesiones oportunamente convocada, podrá hacerse representar por el funcionario que deba sustituirlo en los términos de la ley o reglamento respectivo, o por lo que para tal efecto designe, quien podrá presentar informes a nombre del titular emitir opiniones, proponer y votar acuerdos.

ARTICULO 24.- Cuando alguno de los consejeros ciudadanos dejen de asistir a dos sesiones consecutivas, el secretario técnico le dará a conocer mediante oficio, los acuerdos de las dos sesiones en que hubiere estado ausente, y lo exhortara para que asista a las sesiones del Comité.

El consejero ciudadano que deje de asistir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, será removido de su cargo.

Cuando dicha inasistencia sea mayor al veinte por ciento del total de las sesiones realizadas en un año de calendario, se procederán en los términos del párrafo anterior.

Las inasistencias del Presidente del Comité, deberán ser cubiertas por el consejero ciudadano que estos decidan por simple mayoría.

ARTICULO 25.- Semestralmente, el Presidente del Comité, deberá informar sobre los trabajos realizados por el Comité, así como los alcances en la ejecución de los acuerdos, enviando copia del mismo al Ayuntamiento.

ARTICULO 26.- El Presidente del Comité y las comisiones de trabajo, deberán rendir ante los consejeros salientes y aquellos que habrán de sustituirlos, un informe final, por escrito de las actividades y resultados de su gestión. Estos informes se deberán de rendir el último día hábil de sus funciones, debiendo invitar a la sesión respectiva al Presidente Municipal.

De dichos informes se remitirá una copia al Ayuntamiento.

ARTICULO 27.- Los asuntos que deban someterse a votación del Comité se presentarán por cualquiera de sus integrantes, votándose en forma abierta o mediante cédula, y será resueltos por mayoría simple.

En caso de empate, el Presidente del Comité contará con voto de calidad.

CAPITULO SEXTO DE LAS COMISIONES

ARTICULO 28.- El Comité podrá formar las comisiones de trabajo que considere necesarias para cumplir con los objetivos y atribuciones conferidas en la Ley y este reglamento, estableciendo sus funciones y reglas de operación.

CAPITULO SEPTIMO DEL FINANCIAMIENTO DEL COMITE

ARTICULO 29.- Para el cumplimiento de los fines del comité, los Consejeros ciudadanos podrán allegarse de los recursos necesarios para su funcionamiento.

ARTICULO 30.- La administración, ejercicio y supervisión del destino de los recursos estará exclusivamente a cargo de los consejeros ciudadanos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Organo del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La convocatoria pública a que se refiere el artículo 10 del Reglamento, deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, debiendo indicar que se cuenta con veinte días naturales para la presentación de propuestas.

TERCERO.- Los Consejeros ciudadanos y el Secretario Técnico del primer comité concluirán en cuanto se instale el que lo sustituya, conforme a los plazos ordinarios señalados en el reglamento.

CUARTO.- Se deja sin efecto el punto cuarto relativo a la integración del comité de seguridad pública, propuesto por el Cabildo del H. Concejo Municipal en sesión extraordinaria de fecha 04 de junio de 1998 y publicado en el periódico oficial del Estado de Baja California en fecha 26 de junio de 1998.

QUINTO.- Se derogan los reglamentos y demás disposiciones de Transitoriedad que contravengan el presente reglamento, a partir de que entre en vigor el mismo.

SEXTO.- Publíquese.

Dado en la Ciudad de Playas de Rosarito, Estado de Baja California a los diez y nueve días del mes de abril del año dos mil, bajo el acta No. I-12/00, en sesión ordinaria, del H. 1er. Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C.

SUFRAGIO EFECTIVO.NO REELECCION
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. SILVANO ABARCA MACKLIS
RUBRICA

EL SECRETARIO
C. LUIS ENRIQUE DIAZ FELIX
RUBRICA